

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete la construcción y explotación, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, de un ferrocarril de doble vía, que sirva de empalme directo entre la estación de Bilbao en la línea de Portugalete y el ramal de Cantalojas á Olaveaga, de la misma Compañía.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir en el referido proyecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias una prórroga de seis meses al plazo señalado para la terminación de las obras del ferrocarril de Oviedo á Infiesto, cuya concesión fué otorgada por ley de 4 de Mayo de 1888 y Real orden de 26 de Julio del mismo año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, por noventa y nueve años, á D. Mariano Areizaga la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Hernani.

Art. 2.º Esta línea se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y derechos que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se otorgará con arreglo al proyecto que el concesionario ha presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro juzgue convenientes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa á la casa Averly, de Zaragoza, así como los gastos de instalación de un motor de gas de ocho caballos, una amasadera completa sistema Werner Pfeleiderer, perfeccionada, una amasadera de seis cilindros, una bomba, transmisiones, carriles, vagonetas y placa giratoria, correspondientes á dichos artefactos, con destino á la Factoría militar de subsistencias de la plaza de Burgos.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por seis años de parte de los terrenos del cortijo de Cobatillas y la totalidad de los del denominado Doña Aldonza, enclavados en el término municipal de Ubeda, con destino al sostenimiento de los potros de la remonta de Granada, por la renta anual de 7.438 pesetas la primera de dichas fincas y 5.000 la segunda, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Visto lo preceptuado en la ley de 25 de Junio de 1880; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección sexta de los departamentos ministeriales, cap. 11 del presupuesto de 1890 á 1891, hoy en ampliación, se transfiere del art. 1.º «Franqueo para las GACETAS del extranjero» al art. 2.º del mismo capítulo «Gastos para la publicación de la *Guía oficial*», la suma de 548 pesetas 50 céntimos para pago á Doña Agustina Estremera y Marín, como sucesora de su difunto marido D. Manuel Minuesa de los Ríos del importe de la composición, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España* del presente año.

Dado en San Sebastián á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido para llevar á efecto la expropiación de una huerta denominada La Flecha, sita en la provincia de Salamanca, término municipal de Cabrerizos;

Vista la providencia dictada en 1.º de Abril último por el Gobernador civil de la referida provincia declarando la necesidad de la ocupación de dicha finca para la construcción del ferrocarril de Avila á Salamanca;

Visto el recurso de alzada interpuesto contra esa providencia por el propietario de la finca;

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Oeste;

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año;

Considerando:

1.º Que las razones aducidas por el recurrente, más que á impugnar la necesidad de la ocupación de su finca, tienden á negar que la línea férrea de Avila á Salamanca se construya con sujeción á un replanteo debidamente aprobado.

Y 2.º Que por Real orden de 22 de Mayo de 1889, y de acuerdo con lo consultado por la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué aprobado el replanteo del proyecto de dicho ferrocarril, y que con estricta sujeción al mismo se están ejecutando las obras.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso de alzada de que se ha hecho mérito, y en confirmar la providencia, contra la cual se interpuso, dictada por el Gobernador de la provincia de Salamanca en 1.º de Abril último, declarando la necesidad de la ocupación de la huerta denominada La Flecha, sita en el término de Cabrerizas, para la construcción del ferrocarril arriba mencionado.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Escaza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido y demás antecedentes remitidos por el Tribunal Supremo con motivo de la denegación del recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Enrique Morillo Carranza contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de Puerto Rico que le condenó á la última pena por el delito de asesinato:

Considerando que si bien en la vía de justicia fué imprescindible imponer al citado reo la más terrible de las penas, hay detalles en la causa que permiten, en la vía de gracia, modificar el rigor de la ejecutoria, atendida la gravedad de la citada pena y la existencia de motivos de equidad y conveniencia pública, que aconsejan su conmutación por la inmediata:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Enrique Morillo Carranza por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Dirección general á instancia del Registrador de la propiedad de Cuéllar, D. José Gabriel de Pinedo, sobre declaración de méritos de este funcionario por los trabajos de reorganización que ha practicado en la oficina de su cargo, de cuyo expediente resulta:

1.º Que en las actas de visita especial y extraordinaria girada á dicho Registro en virtud de acuerdo de ese Centro directivo por el Juez Delegado del partido, se hace constar:

a) Que los índices de personas existentes en este Registro, antes de ser desempeñado por el interesado, se llevaban por orden alfabético de primeros apellidos, apareciendo confundidos de tal modo muchos de ellos, que para su busca era necesario emplear mucho tiempo en perjuicio del despacho de la oficina; que la falta de expresión de los segundos apellidos impedía que se pudiese asegurar en muchos casos identidad de la persona que presentaba un título traslativo del dominio ó derecho real, que figuraba á su nombre en el Registro; que no había separación entre los nombres que comienzan por I y los que empiezan por J, ni entre los que respectivamente principian por C y por Ch; que falta la

indicación del tomo y folio en que están hechas ciertas inscripciones; que en las inscripciones á favor de varios dueños proindiviso no se indica quiénes sean éstos, sino sólo el nombre de uno de ellos.

b) Que en los índices de fincas urbanas hay asientos en que no se expresa el nombre del pueblo en que aquellas están sitas, habiendo Ayuntamientos que se componen de ocho ó diez pueblos; que faltan casillas que indiquen la especie de dominio ó derecho real que sobre ellas existe.

c) Que el índice de fincas rústicas se lleva en hojas sueltas, y el encasillado carece de las casillas en que debieran expresarse el lugar y la clase de dominio ó derecho real.

d) Que el Sr. Pinedo formó un nuevo índice de personas que consta de 11 tomos encuadernados en pasta comprensivos:

El primero, de los propietarios, cuyo nombre empieza por A, con 300 folios y 715 asientos.

El segundo, los de la letra B, con 240 folios y 303 asientos.

El tercero, las letras C y Ch, con 393 folios y 484 asientos.

El cuarto, las iniciales D, E y F, 405 folios y 641 asientos.

El quinto, la letra G, con 454 folios y 940 asientos.

El sexto, las H, I, J, L y LL, con 390 folios y 540 asientos.

El séptimo, la M, con 392 folios y 979 asientos.

El octavo, las letras N, O y P, 430 folios y 732 asientos.

El noveno, las letras Q y R, con 250 folios y 354 asientos.

El décimo, la letra S, con 378 folios y 853 asientos.

Y el duodécimo, las letras T, U, V, Y y Z, con 379 folios y 566 asientos.

e) Que también formó un índice de fincas urbanas en 11 tomos y 52 cuadernos, número igual al de Ayuntamientos que existen en el partido, cuyos tomos comprenden un total de 11.105 asientos.

f) Que dicho funcionario lleva la oficina con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, sin que se haya advertido por el Visitador informalidad alguna.

2.º Que el Juez Delegado y el Presidente de la Audiencia han informado que los trabajos realizados por el recurrente constituyen servicios especiales y extraordinarios dignos de recompensa, según lo dispuso en la regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

3.º Que el respectivo Negociado de esa Dirección general fué de opinión también de que procedía declarar méritos al Registrador de Cuéllar por los trabajos que con tal objeto alegó por considerarlos comprendidos en la circunstancia y artículo antes mencionado.

Considerando que los trabajos practicados por el recurrente en el Registro de la propiedad de Cuéllar y gastos sufragados para ello con motivo de la formación de índices de personas y de fincas rústicas y urbanas, así como la reconstrucción de otros y encuadernación de libros del Registro, demuestran el celo y laboriosidad de este funcionario y se hallan debidamente justificados en el expediente:

Considerando que con dichos trabajos ha prestado un servicio especial y extraordinario, que debe servirle de mérito en su carrera á tenor y para los efectos de la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que D. José Gabriel de Pinedo, Registrador de la propiedad de Cuéllar, ha contraído un mérito especial por los trabajos de organización que ha practicado en dicho Registro á los efectos de la regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndolo constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expedien-

te relativo á las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros de la provincia de Toledo.

Resulta que D. José Ramón Alvarez de Lara y otros protestaron de dichas elecciones celebradas en 10 de Mayo último, alegando que no habían sido citados para constituir la Junta municipal del Censo electoral cuatro ex Alcaldes de nombramiento gubernativo y dos de elección popular; que las Mesas fueron presididas por el Alcalde D. Antonio María Chacón y el Teniente de Alcalde D. Martín Talavera Romo, procesados y suspensos por auto judicial; que la Mesa del Pósito estuvo formada por un hijo y varios parientes del candidato D. Isidoro Alvarez Sara, y que otros parientes del electo D. Jacinto Alvarez formaron parte de la Junta de escrutinio.

El Ayuntamiento, en sesión del día 22 del expresado mes, á que asistieron los Vocales D. Antonio Fernández Mazarambroz, D. Esteban Díaz Alejo, D. Plácido Oliver, D. Pedro Gutiérrez, D. Lucio Gutiérrez, Don Raimundo Talavera, D. Patricio Galán y D. Fermín Corrales, acordó declarar la nulidad de las elecciones, sin perjuicio de que la Comisión provincial resolviera las reclamaciones que presentasen los elegidos para desvirtuar los referidos cargos.

En 11 de Junio la Comisión provincial declaró válidas las elecciones, en virtud de los siguientes fundamentos:

1.º Que los ex Alcaldes D. Elías Díaz Alejo, D. Juan Bernardo Fuentes, D. Cirilo García Cueva, D. Alejandro Oliver, D. Silvestre Yébenes y D. Domingo Contreras habían ejercido sus cargos: unos por nombramientos de Juntas revolucionarias, y otros como interinos, y no debían formar parte de la Junta municipal del Censo, según la circular de la Junta central, fecha 20 de Noviembre de 1890.

2.º Que los referidos D. Antonio María Chacón y D. Martín Talavera presidieron legítimamente las Mesas electorales, porque la suspensión gubernativa les fué comunicada en 25 de Abril, dentro del período electoral, y el auto de procesamiento dictado por el Juzgado de instrucción de Madrid no fué notificado hasta el día 11 de Mayo á D. Martín Talavera y el 12 á Chacón, según la certificación expedida con fecha 16 por D. Francisco Magán y Cabalo, Secretario habilitado de dicho Juzgado.

3.º Que la ley prohíbe que los parientes de los candidatos puedan ser Interventores.

Y 4.º Que las protestas contra la constitución de la Junta municipal no podían tener eficacia, puesto que los referidos ex Alcaldes no justificaron que hubieran ejercido sus cargos por elección popular, y no reclamaron ante la Junta superior.

Publicado este fallo en el *Boletín oficial* del día 16 de Junio, apeló de él al siguiente día D. José Ramón Alvarez de Lara, y con tal motivo el Gobernador remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que procede estimar el recurso, porque en 8 de Mayo hizo saber á D. Antonio María Chacón y Don Martín Talavera Romo el auto de procesamiento:

Vistas las disposiciones de los artículos 10, 18, 36, 40, 41, 44 y 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, art. 16, letra b, 17, 20 y 25 del Real decreto de adaptación y Real orden de 28 de Noviembre de 1890, exposición de motivos y artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que aunque son atendibles los fundamentos primero, tercero, cuarto y quinto del acuerdo de la Comisión provincial, carece de razón el segundo, y no pueden considerarse válidas por modo alguno las elecciones de que se trata, puesto que se efectuaron bajo la presidencia de quienes, no obstante, que no hubieran recibido la notificación judicial, habían de cesar en sus cargos desde el instante en que el Gobernador, como superior jerárquico, les comunicó el auto de procesamiento y suspensión;

Y considerando que, según las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos carecen de competencia para resolver acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, y su deber y misión consiste en instruir y preparar los expedientes de reclamaciones y remitirlos á las Comisiones provinciales dentro del plazo que fija la ley;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, declarar nulas las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros, ordenar al Gobernador que inmediatamente convoque á nueva elección, y aperebir á los Vocales que tomaron el referido acuerdo de 22 de Mayo, para que en lo sucesivo se atemperen á las prescripciones legales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de V. I. se encargue del despacho de los asuntos de esa Dirección general Don Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de Aguilar, Director de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias á Doña Ana Llop, viuda de Florit, por el generoso donativo de 598 obras en 790 volúmenes que se sirvió hacer á la Biblioteca Nacional. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden se inserte en la GACETA DE MADRID para satisfacción de la interesada y para hacer público un acto tan meritorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Félix Guzmán y Andrés, para el desempeño de la cátedra de Higiene pública y privada de dicha Facultad en la de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas que por su antigüedad en el escalafón le corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios.

Por Real orden de 5 de Junio de 1868 fué nombrado Profesor clínico de la Facultad de Medicina de Valladolid.

En 17 de Febrero de 1876 Catedrático numerario por oposición de la asignatura de Higiene privada y pública de Valencia.

En 14 de Diciembre de 1881 Catedrático numerario de la asignatura de Patología general.

En 1.º de Enero de 1882 ascendido al goce de 4.000 pesetas anuales.

En 25 de Mayo de 1887 ascendido al núm. 210 del escalafón con el sueldo de 5.000 pesetas.

Carrera literaria.

En 15 de Septiembre de 1865 Licenciado en Medicina y Cirugía.

En 6 de Febrero de 1872 Doctor en Medicina y Cirugía.

En 7 de Abril de 1876 Académico nato de la Nacional de Medicina y Cirugía de Valencia.

En los ejercicios de oposición para proveer las cátedras de Higiene privada y pública de las Universidades de Valladolid y Barcelona mereció mención honorífica por unanimidad.

En 20 de Abril de 1869 se le encomendó el desempeño interinamente de la cátedra de Análisis químico de Valladolid.

En 16 de Abril de 1869 fué nombrado sustituto para suplir ausencia y enfermedades á los Profesores de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, Medicina legal, Toxicología, Obstetricia y su clínica, enfermedades de la mujer y de los niños é Higiene pública.

En 3 de Enero de 1870 fué nombrado Auxiliar de la cátedra de Higiene privada y pública con la retribución de 600 escudos anuales.

En 27 de Agosto de 1875 fué nombrado Profesor auxiliar de Medicina de Valladolid con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

En 8 de Noviembre de 1882 fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general médica de Zaragoza.

En 16 de Octubre de 1883 nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones de Médicos higienistas de Valencia.

En 24 de Marzo de 1884 nombrado Vocal del Jurado de exámenes para las asignaturas de Higiene privada y pública, Fisiología y Patología general de Valencia.

En 24 de Diciembre de 1886 nombrado Vocal del Jurado de exámenes para las asignaturas de Fisiología, Higiene privada y pública y Patología general de Valencia.

En 3 de Marzo de 1886 nombrado Juez censor del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor clínico de Valencia.

En 10 de Abril de 1888 Juez del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante preparador de Museos anatómicos de Valencia.

En 12 de Enero de 1885 Juez del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos de Valencia.

En 20 de Enero de 1889 Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología humana de Valencia.

En 25 de Enero de 1889 Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Clínica quirúrgica de Valencia.

En 28 de Septiembre de 1889 Juez del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor clínico de Valencia.

En 2 de Febrero de 1869 nombrado por el Ayuntamiento de Valladolid Facultativo para la visita domiciliar del barrio de San Martín.

En 23 de Julio de 1869 nombrado Vocal del Tribunal de censura para calificar los actos de oposición á las cátedras de Historia natural de los Institutos de Palencia, Santander y Vergara.

En 23 de Julio de 1869 nombrado Vocal del Tribunal de censura para calificar las oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Palencia y Vitoria.

En 27 de Junio de 1870 nombrado Vocal de la Comisión de Estadística de Valladolid.

En 2 de Septiembre de 1870 Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones á dos plazas de Médicos Cirujanos de los establecimientos de Beneficencia de Valladolid.

En 4 de Noviembre de 1872 Vocal de la Junta administrativa de Valladolid.

En 25 de Noviembre de 1873 Vocal de la Junta local de Sanidad de Valladolid.

En 4 de Junio de 1875 se le encargó como Profesor de la Facultad de Medicina, visitar los enfermos excedentes de las clínicas además de las clínicas quirúrgicas.

En 14 de Agosto de 1885 nombrado Académico correspondiente como recompensa á un notable discurso pronunciado en la sesión científica de 11 de Agosto de 1885 sobre profilaxis del cólera.

En 22 de Enero de 1891 se le declaró útil para la enseñanza, y de mérito para los ascensos en su carrera la obra titulada *Higiene general humana*, de que es autor.

Excmo. Sr.: En virtud de traslación y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Luciano Clemente y Guerra, para la cátedra de Filosofía humana de la misma Facultad en la de Valladolid, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios.

En 29 de Diciembre de 1888 fué nombrado por Real orden Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Santiago para el desempeño de la cátedra de Histología é Histología y Anatomía patológica.

En 10 de Marzo de 1890 trasladado á la cátedra de Anatomía descriptiva de Santiago.

En 22 de Octubre de 1869 se le expidió el título de Bachiller en Medicina con premio extraordinario.

En 7 de Junio de 1870 se le expidió el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, obteniendo también el premio extraordinario.

En 25 de Febrero de 1880 se le expidió el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

En 1.º de Enero de 1870 se le expidió el título de Alumno interno del Hospital Clínico de Madrid, previa oposición.

El Claustro de Profesores de la indicada Facultad le nombró Profesor, de entrada, interino de las clínicas.

En 5 de Abril de 1887 ingresó con la Cruz de segunda clase en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados en Madrid durante la invasión cólera de 1885.

En 28 de Marzo de 1871, y en virtud de oposición, fué nombrado segundo Ayudante Médico de Sanidad militar.

En 10 de Junio de 1871 se le concedió el grado de primer Ayudante Médico.

En Febrero de 1873 fué Médico titular de la villa de Madrigal.

Desempeñó el cargo de Médico de Medina del Campo desde 1874 á 1882.

En las oposiciones verificadas en Junio y Julio de 1880 para la cátedra de Anatomía general y descriptiva de Granada fué colocado en cuarto lugar.

En 14 de Marzo, y en virtud de oposición, fué nombrado Médico del Hospital provincial de Avila hasta el 4 de Enero de 1889 en que se posesionó de la cátedra de Histología é Histología de Santiago.

En las oposiciones celebradas en los meses de Noviembre y Diciembre de 1882 para las cátedras de Fisiología humana, vacantes en las Universidades de Valencia y Valladolid, fué colocado en sexto lugar.

En las que tuvieron lugar en Abril y Mayo de 1883 para la cátedra de Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología de la Universidad Central, fué colocado en tercer lugar de la relación.

Está en posesión del título de Catedrático numerario de la Facultad de Medicina.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, Profesor de la asignatura de Patología médica en la misma Universidad, con el sueldo de 4.000 pesetas, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios.

Por Real orden de 14 de Enero de 1880 fué nombrado Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz.

En 20 de Mayo de 1881 Catedrático de Anatomía de Granada.

En 5 de Enero de 1888 fué ascendido al núm. 280 con aumento de sueldo.

En 28 de Junio de 1876 obtuvo la calificación de Sobresaliente en el grado de Licenciado.

En 27 de Junio de 1878 obtuvo la calificación de Sobresaliente en la investidura del Doctorado.

En Marzo de 1882 fué propuesto en segundo lugar en las oposiciones á la cátedra de Patología quirúrgica.

En 1876 sustituyó la cátedra de Anatomía quirúrgica y operaciones.

En 1876 la de Ejercicios de disección.

En 1877 la de Osteología y disección.

En 1876 á 78, autorizado por el Claustro de la Facultad de Medicina de Granada, explicó las cátedras libres de Patología quirúrgica y de Anatomía quirúrgica y operaciones.

En 1885 explicó la cátedra libre de Enfermedades de las vías respiratorias en Granada.

En el mismo año prestó asistencia gratuita á los coléricos pobres en Granada.

Estudió en una Clínica el tratamiento de la tuberculosis pulmonar, exponiendo los resultados obtenidos en una Memoria, que fué declarada de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

Es individuo de la Comisión de Higiene pública de Granada.

En concepto de Catedrático, ha formado parte numerosas veces de Tribunales de oposición para premios ordinarios y extraordinarios, alumnos internos, Ayudantes de clases prácticas, Profesores clínicos y médicos de la Beneficencia municipal.

Socio de número de las Reales Academias de Medicina y Cirugía de Cádiz y Granada.

Socio honorario del Ateneo Antropológico de Madrid.

Individuo del Congreso de París para el estudio de la tuberculosis humana y animal.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Félix Aramendi y Bolea, Profesor de Clínica médica de la de Madrid, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios.

Por Real orden de 16 de Agosto de 1880 fué nombrado Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y general de la Facultad de Medicina de Granada.

En 28 de Enero de 1881 trasladado á igual asignatura en la de Zaragoza.

En 1.º de Enero de 1882 ascendido al sueldo de 3.500 pesetas.

En 4 de Mayo de 1886 Catedrático de Patología médica de Zaragoza.

En 19 de Marzo de 1888 ascendido al sueldo de 4.000 pesetas anuales.

En 4 de Julio de 1877 Doctor en Medicina y Cirugía, cuyo título le fué expedido en 28 de Mayo de 1878.

Título profesional de Catedrático numerario de Medicina en 15 de Octubre de 1880.

En 11 de Enero de 1886 se le declaró de mérito para su carrera la obra titulada *Estudios fundamentales de Patología médica*.

En 19 de Julio de 1887 se le confirió la categoría honorífica de ascenso.

En 24 de Mayo de 1879 sustituyó en ausencias y enfermedades á los Catedráticos numerarios de Fisiología, Obstetricia y Patología general.

En 8 de Noviembre de 1882 Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología médica de Zaragoza.

Desde el 7 de Febrero al 15 de Marzo de 1884, Vocal del Tribunal de oposiciones á las plazas de Disectores de trabajos anatómicos.

Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de alumnos internos.

Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología de Sevilla.

Vocal del Tribunal de oposiciones á plaza de alumnos internos y Ayudantes de clases prácticas.

Decano accidental de Zaragoza.

Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de Medicina legal.

Autor de un libro titulado *Estudios fundamentales de Patología médica*, sirviéndole de mérito para los ascensos en su carrera.

Fué Rector de Zaragoza en el año 1884.

Fué comisionado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para estudiar la epidemia cólera reinante en Valencia y los trabajos del Doctor Ferrán.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Abdón Sánchez Herrero, Profesor de Clínica médica de la de Madrid, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, que por su antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios.

En 17 de Diciembre de 1883 nombrado Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en Cádiz.

En 9 de Septiembre de 1834 Secretario de la Facultad de Medicina en Cádiz.

En 26 de Abril de 1886 Catedrático numerario de Clínica médica de la Universidad de Zaragoza, por traslación.

En 21 de Junio de 1886 Catedrático numerario de Patología médica de Valladolid, por permuta.

En 25 de Junio de 1883 título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

En 3 de Noviembre de 1873 fué nombrado, en virtud de oposición, Médico segundo del Cuerpo de Sanidad militar.

En 20 de Febrero de 1874 ascendido á Médico primero de dicho Cuerpo en Ultramar.

En 4 de Enero de 1876 recompensado con la medalla conmemorativa de la campaña de Cuba.

En 5 de Julio de 1876 recompensado con el grado de Médico Mayor.

En 19 de Julio de 1881 le fué expedido el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

En Enero de 1833 le fueron aprobados los ejercicios de oposición á la cátedra de Patología médica de la Universidad de Zaragoza.

Es Académico electo de la de Medicina de Valladolid. Ha sido Académico y es corresponsal de la de Medicina de Cádiz.

Es socio activo de la Española de Higiene.

En 23 de Junio fué nombrado Médico municipal forense de Jagüey Grande (Cuba), cargo gratuito.

En 30 de Mayo de 1877 fué nombrado Médico Director de la enfermería militar de Jagüey Grande.

Vacunó y revacunó gratuitamente las fuerzas de la zona militar de Jagüey Grande.

Juez de oposiciones á las plazas de alumnos internos pensionados y no pensionados de Cádiz y Valladolid.

Fué ponente en la Academia de Medicina de Cádiz, aprobándole su proyecto de limpiezas del alcantarillado.

Formó parte de la Comisión de la Sociedad Española de Higiene en Cádiz para informar sobre las medidas que habían de adoptarse para evitar la propagación de la epidemia cólera en 1885.

Ha sido Vocal del Tribunal especial de exámenes de enseñanza privada por nombramiento del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

En 19 de Enero de 1886 Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología humana de Sevilla en Cádiz.

En 1.º de Diciembre de 1886 Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología médica en la Universidad de Sevilla en Cádiz.

Ha publicado un libro titulado *Concepto de la Patología especial médica*, que se declaró de mérito para sus adelan-

tos en la carrera del Profesorado, según informe del Consejo de Instrucción pública.

Ha publicado otro libro titulado *El Hipnotismo y la Suggestión*, que se le declaró también de mérito para sus adelantos en la carrera del Profesorado, según informe del mencionado Consejo.

Ha publicado en diferentes periódicos profesionales varios artículos útiles para la enseñanza.

Ha empezado á publicar una Revista mensual de ciencias médicas y médico-legales, titulada *La Clínica*.

Excmo. Sr.: En virtud de lo solicitado por D. Maximino Viveros y D. Simón Pérez, y de lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se mantenga en vigor el art. 8.º del reglamento de las Escuelas de Veterinaria y el espíritu de la Real orden de 29 de Junio de 1883, no reconociendo más que una clase de Profesores Veterinarios, y en su consecuencia que en lo sucesivo no se expidan títulos ó licencias de Castradores y Herradores de ganado vacuno, ni ninguna otra clase de permisos para el ejercicio de una parte de la profesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****Depósito Hidrográfico.****AVISO A LOS NAVEGANTES**

Núm. 101.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE**Holanda.**

573. CAMBIO EN EL AVALIZAMIENTO DEL EVERINGEN (ESCALDA OCCIDENTAL). (A. a. N., núm. 92/543. Paris, 1891.) En el avalizamiento del Everingen se han llevado á cabo los cambios siguientes:

La boya negra E, núm. 1, se ha situado en 51° 21' 49" N. y 10° 2' 05" E.

La boya negra E, núm. 1^b, en 51° 21' 16" N. y 10° 2' 52" E.

La boya negra E, núm. 2, en 51° 21' 17" N. y 10° 3' 41" E.

La boya negra, con bola, E, núm. 3, en 51° 21' 22" N. y 10° 4' 18" E.

La boya blanca E, núm. 3, en 51° 21' 44" N. y 10° 1' 43" E.

La boya blanca, con bola, E, núm. 3^a, en 51° 21' 11" N. y 10° 2' 28" E.

Se ha aumentado:

Una boya negra E, núm. 1, en 51° 21' 32" N. y 10° 2' 18" E.

Una boya negra E, núm. 3^b, en 51° 21' 29" N. y 10° 1' 57" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO**Argel.**

574. TRABAJOS EN EL PUERTO DE BONA. BOYA LUMINOSA. (A. a. N., núm. 92/544. Paris, 1891.) Se han terminado las obras para la prolongación á 150 metros del malecón S.; no queda más que completar la nivelación de la parte superior de los blocs. La luz verde se trasladará en breve á ese extremo.

Con objeto de indicar el extremo del malecón que sale de la punta Lión, y que está en vías de ejecución, el 20 de Abril de 1891 se ha fondeado una boya luminosa, con luz roja, que los buques deben dejar á estribor, esto es, al O. al entrar en puerto. Desde esta boya demora: la luz blanca del muelle Bab-Ayaud, al S. 55° W., distancia 800 metros, y la punta E. de la roca Lión, al N. 55° W. Posición aproximada: 36° 54' 26" N. y 13° 59' 31" E.

Carta núm. 131 de la sección III y cuaderno de faros 83, número 1.071 de 1887.

OCEANO ATLÁNTICO**África.**

575. NOTICIAS DE LOS BANCOS DE KONAKY. (A. a. N., número 92/545. Paris, 1891.) De los sondeos llevados á cabo por los Oficiales del crucero francés *Sané*, alrededor de la isla Tumbo, resulta que los numerosos bancos señalados en las cartas al NW. de esta isla, forman parte de un gran banco cuyos fondos varían de 1,2 á 5 metros. Este banco está separado del que rodea la parte W. de la isla por un paso con fondos de 6 á 8 metros, por el cual se puede pasar para ir al fondeadero que hay al N. de la isla. En esta pasa, cuya orientación es N. 35° E., se han encontrado dos sondas de 5^a, 2 y 5^a, 3.

Sólo queda actualmente una boya situada al S. de la punta S. del banco; de esta boya cuida la Compañía F. A. O.

Carta núm. 548 de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO**Sumatra (costa O).**

576. NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE PULAU, AL S. DE BANGKULEN. (A. a. N., núm. 92/546. Paris, 1891.) En la edi-

ción de 1889 del plano holandés del puerto de Bangkulen la entrada de la bahía de Pulau está cerrada y se han suprimido las sondas en el interior del puerto. Resulta, además, de una nota dirigida al servicio hidrográfico, que el puerto de Pulau ha experimentado variaciones á consecuencia de un temblor de tierra. Conviene, pues, considerarlo peligroso y anular las instrucciones dadas para tomar este puerto, que hasta tener noticias más amplias debe considerarse cerrado á la navegación.

Cartas números 48 y 604 de la sección IV.

Islas Seychelles.

577. PELIGROS AL W. DE MAHÉ (A. a. N., núm. 92/547. Paris, 1891.) Del reconocimiento llevado á cabo por el Comandante del buque inglés *Stork* resulta que hay:

1.º Un bajo de coral, con 5^a, 5 de fondo, en la parte central de la bahía Boileau. Desde él demora: Punta Lazare, al S. 53° E. y el extremo S. de isla Thérèse 2,75 millas, al N. 8° W.

Situación aproximada: 4° 43' S. y 61° 36' 47" E.

2.º No se ha encontrado el bajo fondo de 2^a, 7 señalado en las cartas, y los menores fondos que se han encontrado son de 18 metros. Este bajo se ha suprimido en las cartas inglesas.

3.º El banco Requis es de coral, con 18 metros de fondo y rodeado de fondos de 36 á 45 metros; desde él demora la punta NW. de isla Mahé al E., distancia 4 millas, y cabo Ternuy al S.

Situación aproximada: 4° 34' S. y 61° 34' E.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Madrid 22 de Mayo de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Instrucción pública.****Primera enseñanza.**

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público, por medio de este periódico oficial, que Doña Carmen Rey y Domínguez ha solicitado un duplicado de su título de Maestra, por haberse extraviado el que obtuvo en 4 de Octubre de 1858.

Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del señor D. José Inzenga.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen: «Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el dese cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 28 de Septiembre próximo á las doce de la noche.

Madrid 28 de Julio de 1891.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Escuela Normal Central de Maestros.

La matrícula para el curso de 1891 á 1892 quedará abierta en este establecimiento el día 1.º del próximo Septiembre, cerrándose el 30 del mismo.

El referido día 1.º de Septiembre darán principio los exámenes de asignaturas, verificándose después de terminados éstos los de revalida para Maestros Normales, Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos oficiales, durante las horas de oficina, en toda la segunda quincena de Agosto.

Los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento en la primera quincena del citado mes de Agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela, se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de San Bernardo, núm. 80.

Madrid 28 de Julio de 1891.—El Secretario, César de Eguilaz. X—154

Dirección general de Obras públicas.**Aguas.****RECTIFICACIÓN**

En la Real orden de 13 del corriente, autorizando á Don Gregorio Gracia y otros para establecer una barca sobre el Ebro, en Zaragoza, publicada en la GACETA de 26 del actual, número 207, aparecen por error de copia los errores siguientes:

En el resultando 7.º, línea 3.ª lo cual; debiendo ser *la*.
En el considerando 1.º, línea 6.ª, dice de lo que se trata, debiendo decir: *de lo de que se trata*.

En el 11 se dice: *tiene* valor, debiendo ser *tienen*.

En el 12, línea penúltima *determinada*, es *determinado*.

En la condición 3.ª pone *repaldo*; debiendo decir *respaldo*.
En el considerando 9.º, se dice *pedida se suscitaban*, cuando debe ser *pedida temían se suscitaban*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Julio de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1 m.	Soltero ..	Erupción.....	Aguila, 38.....	»	20	Varón...	2 d.	Soltero ..	Atrofia.....	Veneras, 2.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Bravo Murillo, 35.....	»	21	Idem....	16	Idem....	Contusión.....	Camino de las Pavas.....	Judicial.
3	Idem....	2	Idem....	Escarlatina.....	Ponciano, 9.....	»	22	Idem....	Feto..			Embajadores, 26.....	»
4	Idem....	10 m.	Idem....	Idem....	Ave María, 38.....	»	23	Idem....	Idem..			Santa Lucía, 11.....	»
5	Idem....	4	Idem....	Tifus.....	Ferrocarril, 14.....	»	24	Idem....	Idem..				Judicial.
6	Idem....	32	Casado ..	Lesión del corazón	Ferrez, 33.....	»	25	Hembra..	6 m.	Soltera ..	Viruela.....	Peñuelas, 18.....	»
7	Idem....	16	Soltero ..	Pericarditis.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	San Bernabé, 12.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Catarro bronquial.	Idem.....	»	27	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Limón, 1.....	»
9	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Fuencarral, 23.....	»	28	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Almendo, 14.....	»
10	Idem....	33	Idem....	Pneumonía.....	Ronda de Atocha, 36.....	»	29	Idem....	6 m.	Idem....	Sífilis infantil....	Car.ª de Extremadura...	»
11	Idem....	64	Casado ..	Hepatitis.....	San Pedro, 9 y 11.....	»	30	Idem....	6	Idem....	Insuficiencia mitral	Mesón de Paños, 9.....	»
12	Idem....	1	Soltero ..	Gastroenteritis...	Ribera de Curtidores, 12.	»	31	Idem....	46	Casada..	Enterocolitis....	Juan de Oñas, 4.....	»
13	Idem....	8 m.	Idem....	Idem....	Puigcerdá, 12.....	»	32	Idem....	4 m.	Soltera ..	Idem.....	Espanoleto, 2.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Ronda de Valencia, 3....	»	33	Idem....	1	Idem....	Catarro intestinal.	Tomás López.....	»
15	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Esgrima, 9.....	»	34	Idem....	55	Viuda ..	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	»
16	Idem....	3 m.	Idem....	Idem....	Ronda de Valencia, 14....	»	35	Idem....	1	Soltera ..	Meningitis.....	Argumosa, 2.....	»
17	Idem....	23	Idem....	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	79	Viuda ..	Esclerosis.....	Florin, 6.....	»
18	Idem....	25	Idem....	Acceso.....	Santa Feliciano, 1.....	»	37	Idem....	5	Soltera ..	Inanición.....	Berruguete, 11.....	»
19	Idem....	1	Idem....	Atrepsia.....	Peñuelas, 9.....	»	38	Idem....	Feto..			Espoz y Mina, 14.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	1	»	1
Viruela.....	»	1	1
Sarampión.....	1	»	1
Escarlatina.....	2	»	2
Difteria y crup.....	»	»	»
Otras infecciosas y contagiosas.....	1	4	5
Del aparato respiratorio.....	3	»	3
Del digestivo.....	4	3	7
Demás enfermedades en general.....	12	6	18
TOTAL de inhumaciones.....	24	14	38

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Julio de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	33	Casado ..	Erisipela.....	Car.ª de Andalucía, 23...	»	28	Varón...	Feto..			Beatas, 12.....	»
2	Idem....	50	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	29	Hembra..	8	Soltera ..	Escarlatina.....	Mesón de Paredes, 1....	»
3	Idem....	36	Idem....	Idem....	Tres Peces, 24.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Oso, 9.....	»
4	Idem....	2	Soltero..	Tabes mesentérica.	Gobernador, 5.....	»	31	Idem....	7	Idem....	Idem.....	C.ª de Carabanchel, 5....	»
5	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Méndez Alvaro, 85.....	»	32	Idem....	21	Idem....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 69....	»
6	Idem....	53	Casado ..	Estrechez.....	Hospital Provincial.....	»	33	Idem....	5	Idem....	Tabes mesentérica.	Idem, 58.....	»
7	Idem....	17 d.	Soltero ..	Hemorragia.....	Lista, 15.....	»	34	Idem....	64	Viuda ..	Insuficiencia.....	Mira el Sol, 4.....	»
8	Idem....	27	Idem....	Lesión cardíaca...	Salitre, 42.....	»	35	Idem....	6	Soltera ..	Pericarditis.....	Bastero, 27.....	»
9	Idem....	6 m.	Idem....	Gastroenteritis...	Bravo Murillo, 11.....	»	36	Idem....	10 m.	Idem....	Bronquitis.....	Paseo de Areneros, 9....	»
10	Idem....	52	Idem....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Santa Brígida, 15.....	»
11	Idem....	70	Casado ..	Idem....	Cost.ª Desamparados, 10.	»	38	Idem....	38	Casada ..	Pneumonía.....	Palma Baja, 66.....	»
12	Idem....	2	Soltero ..	Idem....	Río, 6, 8 y 10.....	»	39	Idem....	18	Soltera ..	Idem.....	Montera, 10.....	»
13	Idem....	10 m.	Idem....	Catarro intestinal.	Conde Duque, 17.....	»	40	Idem....	72	Idem....	Idem.....	Don Pedro, 8.....	»
14	Idem....	76	Casado ..	Bronquitis.....	Idem, 6.....	»	41	Idem....	66	Viuda ..	Idem.....	Carbón, 5.....	»
15	Idem....	37	Idem....	Pneumonía.....	Plaza de la Cebada, 6....	»	42	Idem....	50	Idem....	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	»
16	Idem....	6	Soltero ..	Meningitis.....	Atocha, 139.....	»	43	Idem....	2	Soltera ..	Idem.....	Car.ª de Extremadura, 9.	»
17	Idem....	7 m.	Idem....	Idem....	Toledo, 6.....	»	44	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Mazarredo, 3.....	»
18	Idem....	6	Idem....	Idem....	Prado, 2.....	»	45	Idem....	56	Idem....	Idem.....	Goya, 15.....	»
19	Idem....	6 m.	Idem....	Idem....	Méndez Alvaro, 45.....	»	46	Idem....	5 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
20	Idem....	2	Idem....	Derrame seroso...	C.ª de Carabanchel, 5....	»	47	Idem....	37	Casada ..	Peritonitis.....	Espoz y Mina, 14.....	»
21	Idem....	1 d.	Idem....	Eclampsia.....	Sombbrero, 14.....	»	48	Idem....	26 d.	Soltera ..	Apoplejía.....	Lagasca, 24.....	»
22	Idem....	1	Idem....	Atrepsia.....	Atocha, 20.....	»	49	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Lavapiés, 46.....	»
23	Idem....	3 m.	Idem....	Idem....	Ferrocarril, 6.....	»	50	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 5....	»
24	Idem....	8 d.	Idem....	Raquitismo.....	Marqués de Urquijo, 14..	»	51	Idem....	3	Idem....	Idem.....	San Oropio, 8.....	»
25	Idem....	Disparo arma fuego	Judicial.	52	Idem....	80	Viuda ..	Reblandecimiento.	Hospital Provincial.....	»
26	Idem....	1	Soltero ..	Idem....	Inclusa.....	»	53	Idem....	59	Casada ..	Parálisis.....	Fuencarral, 112.....	»
27	Idem....	Feto..	Idem....	Aduana, 21.....	»	54	Idem....	Feto..			Villamagna, 2.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	»	»	»
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»
Escarlatina.....	»	1	1
Difteria y crup.....	1	1	2
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	3	7
Del aparato respiratorio.....	2	6	8
Del digestivo.....	5	6	11
Demás enfermedades en general.....	16	9	25
TOTAL de inhumaciones.....	28	26	54

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado al pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1891.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 3

Montepío militar, de la letra A á la E.
Jubilados.

Día 4.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la letra M á la Q.
Montepío civil, de la letra H á la L.

Día 5.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 6.

Montepío civil, de la letra R á la Z.
Tropa.

Día 7.

Montepío militar, de la letra R á la Z.
Montepío civil de la letra M á la Q.

Día 8.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Montepío militar, de la letra F á la L.

Días 10 y 11.

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Julio de 1891.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito transmisibles, señalados con los números 262.161, 273.332, 285.752 y 286.190, expedidos por este establecimiento en 20 de Mayo de 1889, 23 de Mayo de 1890 y 16 y 25 de Mayo de 1891 respectivamente, á favor de D. José María Ligués y Ceballos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Julio de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—147

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Cónsul de España en Alejandría, comunica á este Ministerio el siguiente telegrama:

«Ministerio de la Gobernación, Madrid.—Cuarentena para

procedencias Mesina y Trípoli, visita médica para todo barco procedente de Siria.—Cónsul España.»

Esta Dirección general en vista del anterior telegrama ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Vista una Real orden comunicada á este Centro por el Sr. Ministro de Estado, manifestando que según comunicación del Cónsul de la Nación de Gibraltar, aquella Junta de Sanidad ha impuesto cinco días de observación cuarentenaria á las procedencias de los puertos del Mediterráneo de la Turquía Asiática.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla.

D. José Luis Arredondo, Teniente sexto de Alcalde de esta ciudad y Fiscal encargado de la instrucción del expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los señores D. Francisco Sánchez Pizjuán y D. José Arizmendi y Roso.

Hago saber que para depurar los hechos que puedan relacionarse con dicho particular y comprobar los servicios prestados por los citados señores al efecto significado, se invita por el presente á cuantas personas puedan y quieran deponer en pro ó en contra de los mismos para que lo efectúen en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, ante el que suscribe, y en su despacho de las Casas Capitulares de esta ciudad los días no festivos, de doce á dos de la tarde. Sevilla 15 de Julio de 1891.—Arredondo. 1841—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Tánger.—Nahon, hotel de Rusia.
Palencia.—Parra Cuadrado, sin señas.
Cienfuegos.—Gutiérrez Cámara, Congreso de Diputados (ausente).
Cervera.—Joaquín Campdera, hotel de Santa Cruz, cuarto 37 (ausente).
León. Enlace.—José Ozovez, Cuesta de Santo Domingo.
Bilbao.—Agustina Arrete, Fuencarral, 45, confitería.
Charlottenburg.—Monteur Guthke, equitación.
Otaneda.—Francisco. Balllicher, 6.
Barcelona.—Tomás, Mesón de Paredes, 1.
Deva.—Teniente Aguilera, Ministerio de la Guerra (ausente).
Sobrón.—Emma Piles, calle de Santa Brígida, 41.
Chafarinas.—Justa Hernández, Cava Baja, 73.
Barcelona.—Antonio González, lista de Telégrafos.

ESTE

Miranda.—Juliana Goya, Alcalá, 60, segundo.
Lisboa.—Serrano Forno, Aujos, 38.
Santa Agueda.—Teresa Aldasoro, calle de Recoletos.

E. MEDIODÍA

Malagón.—María Navarro, calle del Ferrocarril.

OESTE

Escorial.—Natividad Pérez, fonda de Segovia, 13.

SUR

San Martín de Valdeiglesias.—Enrique Alvarez, Atocha, número 145.

NORTE

Cestona.—Montalvo, Cisne, 36.
Granada.—Gageni, Bilbao, 1, principal derecha.
Zarauz.—Nicolás, Alcalá Galiano, central.

NOROESTE

Cartagena.—Jaime Fuentes, Don Martín, 11, tercero.
Cercadilla.—Juan Cámara, Moret, 7.
Bordeaux.—Tomás García, Galileo, 17, tercero.
Madrid 28 de Julio de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Duodécimo tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Logroño.

El día 20 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará tercera y última subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de monturas, correajes y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Logroño 25 de Julio de 1891.—El primer Jefe, Ezequiel Fernández Santayana. 960—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. Antonio Centol García, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño, hipotecario, censualistas y á todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar situado en la calle de las Peñuelas, de esta ciudad, números 5 antiguo y 10 moderno, para que en término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en mi despacho á exhibir sus títulos de propiedad y obligarse, dentro del año siguiente, á verificar las obras de reedificación necesarias; apercibidos que de no hacerlo así se procederá á la venta de la mencionada finca en pública subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Arcos de la Frontera 24 de Julio de 1891.—Antonio Centol.—Feliciano Gil, Secretario. 1839—M

Alcaldía constitucional de Baeza.

D. Nicolás Sanz Tauste, Alcalde constitucional de esta ciudad de Baeza (Jaén).

Hago saber que en el expediente que se instruye por esta Alcaldía sobre denuncia por ruinosidad de la casa núm. 2, sita en la calle de Gracia, de esta población, aparece una providencia con fecha 22 de Octubre de 1889, dando un plazo legal á los dueños del citado predio para que procedan á su reedificación; y caso de que no pudiesen efectuarlo, dejen el terreno á otra cualquiera persona que, anunciada su venta en subasta pública, pudiese adquirirlo, con la obligación de hacer obra nueva; mas como quiera que la notificación de la antedicha providencia haya sido evacuada acerca de todos los partícipes del expresado predio, menos en dos de ellos, llamados María de las Nieves y María del Consuelo Contreras Ortiz, por ignorado paradero, se las convoca por medio del presente edicto, para que en el improrrogable plazo de treinta días que se les concede, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan al despacho de esta Alcaldía al objeto de que pueda tener lugar la diligencia de notificación que se previene; bien entendido de que si así no lo hicieren se tramitará el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Baeza á 27 de Julio de 1891.—Nicolás Sanz — Francisco Torres. 1840—M

Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. Felipe Hidalgo Candelas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacantes las plazas de Facultativos municipales de Medicina y Cirugía y Farmacia de esta Villa, por acuerdo de la Junta municipal y cumpliendo lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 14 de Junio último, se anuncian á concurso, por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dichas plazas se hallan dotadas: la de Medicina y Cirugía con 1.750 pesetas anuales por la sentencia á las familias pobres que el Ayuntamiento designe hasta el número máximo de 200; y la de Farmacia con 500, también anuales, en concepto de haber por residencia y prestación de servicios sanitarios y de suministros de medicinas á las expresadas familias pobres, debiendo formalizarse los contratos por tiempo de cuatro años, y quedando en libertad los Profesores de concertar las igualas que á bien tengan con los demás vecinos.

La Gineta 21 de Julio de 1891.—Felipe Hidalgo.—Por su mandato, Manuel Serrano. 1804—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Juan Fernández Caballero, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia y Presidente accidental de la Sala de vacaciones.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Domenech Semut, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Ribarroja, de veintisiete años, soltero, labrador, sentenciado en causa instruida en el Juzgado de Liria sobre asesinato de Melchor Campos y Ferriol, para que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de esta ciudad y á disposición de la Audiencia para sufrir la pena impuesta.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, á quien pondrán en las referidas cárceles, participándolo seguidamente á este Tribunal.

Expedida en Valencia á 20 de Julio de 1891.—Juan Fernández Caballero.—El Secretario de Sala. J—4718

Audiencias de lo criminal.

BADAJOZ

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Bointo, natural de Boshá (Portugal), sin vecindad, hijo de Miguel y de Lucía, soltero, contrabandista, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, 190 de largo la mano y 250 el pie, es de color trigueño, ojos azules y pelo y cejas rubios, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador en causa que contra aquél se sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Badajoz á 20 de Julio de 1891.—El Presidente, Marín.—El Secretario, Manuel Ayora. J—4681

CÁDIZ

D. Angel Estrada, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Felipe Carbó Navarrete, de edad de treinta y dos años, hijo

de Mariano y Josefa, casado con Concepción Cerro, natural de Baeza, de aquel partido, provincia de Jaén, vecino de Cádiz, Procurador sin ejercicio, cuyas señas particulares son: estatura un metro 66 centímetros, peso 78 kilogramos y medio, dimensión de las manos 18 centímetros, idem de los pies 28 y medio ídem, ojos pardos, pelo canoso, color del rostro claro, sin cicatrices, y sin que consten antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad ó ante este Tribunal en conocimiento de lo ordenado en causa seguida al mismo por lesiones instruída en el Juzgado de Santa Cruz de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado D. Felipe Carbó y Navarrete, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cádiz á 20 de Julio de 1891.—Angel Estrada.—Luis Alemán. J—4682

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Teniente de navío de la escala de reserva, Comandante de Infantería de Marina y Ayudante fiscal de esta Comandancia.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer y único edicto y término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga y GACETA DE MADRID, al reo por delito de contrabando Francisco Lozano y Lozano, natural de Campillo, provincia de Málaga, vecino de su naturaleza, de treinta y un años, casado y de oficio arriero.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de Cádiz á mi disposición.

Cádiz 18 de Julio de 1891.—Cristóbal Aguilar y Martel. 1796—M

CALAMOCHA

D. Joaquín Lázaro y Gargallo, primer Teniente de la séptima compañía de esta Comandancia de la Guardia civil de Teruel, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Aguilar en esta provincia el paisano natural y vecino del mismo Juan Ortiz Bayo, Regidor de aquel Ayuntamiento, de oficio minero, de cincuenta y ocho años de edad, casado, estatura regular, grueso, color sano, cara regular, pelo castaño y entrecano, ojos negros, cejas al pelo; viste de calzón corto, al estilo del país, y bufanda; señas particulares: lleva un pelado bastante crecido en uno de los lados de la cabeza, que puede muy bien distinguirse, aun llevando pañuelo, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de amenazas y palabras inconvenientes dirigidas al cabo de este instituto Francisco Rubio Arnaudás.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido sujeto, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de esta población, sita en la calle Real, núm. 34, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Calamocha 15 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Lázaro Gargallo.—Por su mandato, el corneta, Secretario, Manuel Pérez Pastor. 1795—M

GRANADA

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Rafael Pablo de la Santísima Trinidad por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba en 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Pablo de la Santísima Trinidad, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, parroquia de Santa Escolástica, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Campillo, edad veintinueve años, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas personales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba ninguna, boca regular, color sano, su aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 15 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1802—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Timoteo Alvarez Prieto por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Timoteo Alvarez Prieto, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Granada, parroquia del Sagrario, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Sagrario, de oficio zapatero, edad veinticuatro años, estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 15 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1801—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Miguel María de la Santísima Trinidad, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba en 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel María de la Santísima Trinidad, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, parroquia de Santa Escolástica, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Campillo, provincia de Granada, edad veintitrés años, de oficio zapatero, de estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca ídem, color moreno, aire del país, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 15 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1800—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Isidro Gil por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba en 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Gil, hijo de Francisco, natural de Granada, parroquia de San Justo, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Sagrario, provincia de Granada, de oficio jornalero, edad veintidós años, estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, nariz larga, barba poca, boca grande, color sano, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 15 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1799—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Antonio Joaquín Manuel de la Santísima Trinidad, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Joaquín Manuel de la Santísima Trinidad, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, parroquia de Santa Escolástica, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Campillo, provincia de Granada, edad veinte años, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 745 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso

de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 15 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1798—M

MÁLAGA

D. Eusebio Arias Saavedra, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Ordenanzas y disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto, término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al inscrito de Marina Antonio Guerrero Hernández, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Granada, vecindado en Málaga, de diez y nueve años de edad, soltero y de profesión marinero, para que se presente en esta Comandancia de Marina para extinguir el servicio activo en la Armada, que como inscrito le ha correspondido; en la inteligencia que de no presentarse en el sitio y plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Málaga á 15 de Julio de 1891.—El Fiscal, Eusebio Arias. 1789—M

D. Santiago Barrios Vázquez, Comandante del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor de la sumaria seguida al soldado del expresado batallón Agustín Santiago Vargas, que como procedente del Ejército de Cuba causó alta en este cuerpo en la revista de Junio del año próximo pasado, y vino á residir á esta capital de Málaga, según el oficio que encabeza esta sumaria, no habiendo hasta la fecha efectuado su incorporación al cuerpo de su destino.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez a Agustín Santiago Vargas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 15 de Julio de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Santiago Barrios. 1818—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud á las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al sentenciado por contrabando Juan Mescas Campos, hijo de Juan y de Isabel, natural de Estepona, de cuarenta y nueve años de edad, estado viudo, vecino de Alcalá de los Gazules (Cádiz), profesión del campo, y con instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 20 de Julio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca. 1814—M

OVIEDO

D. Eloy Méndez y Pérez, primer Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo perteneciente al décimo tercio.

Habiéndose ausentado del puesto de Llana, á que pertenecía la guardia segundo de la segunda compañía de la expresada Comandancia de Oviedo, Antonio Fernández Martínez, contra el que instruyo sumaria por el delito de insubordinación, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de Juan y de María, natural de San Salvador de Seoane, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, de treinta años de edad, estatura un metro 655 milímetros, pelo negro, cejas castañas, color bueno, nariz regular, barba lampiña, cara regular, picado de viruelas y con una mancha ó nube en un ojo, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Fernández Martínez; y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 15 de Julio de 1891.—El Juez instructor, Eloy Méndez Pérez.—Ante mí, el Secretario, Estanislao Alvarez. 1813—M

SANTOÑA

D. Vicente Fernández Ruiz, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 55, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado Domingo Blázquez Martínez, hijo de Gregorio y de María, natural de Baza, provincia de Granada, vecindado en Baza, de veintitrés años de edad, oficio del campo, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular y estatura un metro 620 milímetros, sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Domingo Blázquez Martínez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur de esta plaza de Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, que, según antecedentes, en el mes de Diciembre último se hallaba trabajando en el pueblo de Campillos, provincia de Málaga, en la línea del ferrocarril; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga.

Santaña 16 de Julio de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Fernández.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Paulino López. 1806—M

VALENCIA

D. Ignacio Núñez Arbol, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la Mayoría de esta plaza, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el soldado del Depósito para Ultramar de Valencia Miguel Ballester Alcañiz por los delitos de desertión y robo de alhajas y metálico en el cuartel de Monte Olivete de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Miguel Ballester Alcañiz, natural de Liria, en esta provincia, hijo de Manuel y de Alejandra, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color blanco, frente ancha, barba cerrada, tiene una cicatriz redondeada en la parte superior de la espalda sobre su lado izquierdo, y de un metro 600 milímetros de estatura, cuyo soldado es sustituto de Venancio Checa Muedra, recluta núm. 5 para Ultramar por el pueblo de Chiva, en esta provincia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares, Torres de Cuarte, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Ballester Alcañiz; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dichas Torres de Cuarte y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 17 de Julio de 1891.—Ignacio Núñez. 1791—M

VALLADOLID

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 50, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, para donde se le había expedido el pase con licencia ilimitada, el recluta destinado al Ejército de Cuba, como incurrido en la penalidad del artículo 30 de la vigente ley de Reemplazos, Ricardo Rodríguez Carvajal, natural de Madrid, de oficio carpintero, y cuyas señas generales son las siguientes: edad treinta y cuatro años, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentración para embarque á que fué llamado por esta zona el día 8 de Marzo del presente año.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ricardo Rodríguez para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de los Leones, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Valladolid á 16 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, el sargento primero, Secretario, Jacobo Casado. 1790—M

VITORIA

D. José Suárez Palma, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor or nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona para la formación de expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo el día 6 de Marzo último el recluta del reemplazo de 1890 por el cupo de Gordejuela provincia de Vizcaya, Manuel Leñero Inchaurredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Manuel Inchaurredo, hijo de Manuel y de Valentina, natural de Gordejuela, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente, su producción buena, su estatura un metro 656 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en las oficinas de esta zona militar de Vitoria, sita en la calle de D. Ramón Ortiz de Zárate, núm. 9, piso segundo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del Principal de esta plaza, sita en el cuartel de San Francisco, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 20 de Julio de 1891.—José Suárez. 1815 bis—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Rogelio Martínez Serna, Juez de instrucción accidental de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bermúdez Amador, cuyas señas personales y circunstancias se expresarán, el cual se fugó de las cárceles del Villar de Chinchilla al ser conducido, procedente de Alicante, á las de esta capital á disposición de este Juzgado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á efectos de la causa que con otros se le sigue sobre homicidio, disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á toda clase de Autoridades procedan, por los medios que estimen, á la busca y captura del aludido sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á estas cárceles á disposición de este Juzgado en concepto de preso, rogando también participen á este Juzgado las noticias que tengan ó adquieran de su paradero; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Albacete á 19 de Julio de 1891.—Rogelio Martínez Serna.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

Señas.

Juan Bermúdez Amador, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Calasparra, partido de Caravaca, provincia de Murcia, vecino de Moratalla, con domicilio en la calle Larga, número 26, gitano, casado, de treinta años, tratante en caballerías y sin instrucción, de estatura un metro 690 milímetros, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos 190 milímetros, dimensión de los pies 250 milímetros, color de las pupilas pardo, del pelo castaño, del rostro moreno y sin cicatrices. J—4660

D. Rogelio Martínez Serna, Juez de instrucción accidental de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Pascual Sánchez Contreras, vecino de ésta, soltero, cochero, de veinticinco años, hijo de Antonio y de Josefa, natural de las Peñas de San Pedro, partido de Chinchilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia á efectos de la causa que procedente de este Juzgado se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además se ruega á toda clase de Autoridades procedan por los medios que estimen á la busca y captura del aludido sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á estas cárceles á disposición de dicha Superioridad en concepto de preso, sirviéndose, así bien, participar las noticias que tengan ó adquieran de su paradero; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Albacete á 19 de Julio de 1891.—Rogelio Martínez Serna.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—4661

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Amurrio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Julián Arostegui y Gochi, de veinticinco años de edad, natural de Izoria, color moreno, ojos tiernos, con blusa y bombacho azul, faja negra, boina color café, con alpargatas blancas y cédula expedida en Izurra bajo el núm. 147, que se fugó de la cárcel Concejo de este pueblo, para que en el término de quinto día, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa por robo en una casa de Gujíli; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Amurrio á 20 de Julio de 1891.—Mariano García.—De su orden, Vicente Pereda. J—4662

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Pedro Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 25 de Julio de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandato, Camilo Comas. J—4685

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre lesiones, ignorándose el actual paradero del penado Francisco Roca y Riera, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la expresada causa.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del nombrado Francisco Roca y Riera, natural de esta ciudad, de edad veintiún años, soltero, droguero é hijo de Francisco y de Carmen.

Dada en Barcelona á 20 de Julio de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4686

BEJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Pagate, cuya naturaleza y vecindad y actual paradero se ignora, de veintidós á veintitrés años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, boca y nariz regulares, bigote pequeño, y viste pantalón de pana, blusa de tela azul, boina azul y alpargatas blancas, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, se presente ante este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de pararle en otro caso al perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, de referido sujeto.

Dada en Béjar á 14 de Julio de 1891.—Nicolás L. Manzanares Yagüe.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4663

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual García Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Julio de 1891.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda. J—4664

CASTRO DEL RIO

D. Daniel Morecillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación de quien fuere un hombre cuyo cadáver fué encontrado el día 7 de los corrientes en el soto de la huerta del Rosario de este término, cuyas señas y ropas que vestía se describirán, el que no se ha podido identificar por su estado de descomposición y mutilación, cuidando dichas Autoridades, caso de que sea conocido expresado individuo, de ponerlo en conocimiento de este Juzgado á los efectos que sean procedentes.

Dado en Castro del Río á 25 de Julio de 1891.—Daniel Morecillo.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Señas y ropas del cadáver.

Según resulta de la declaración de autopsia, tendrá de años treinta á treinta y cinco años de edad.

Vestía un pantalón de lienzo á listas azules y blancas estrechas.

Camisa blanca de lienzo basto y las vistas de tela á pintitas negras.

Blusa de lienzo á listas azules y blancas menos pronunciadas que las del pantalón.

Calcetines blancos de algodón basto.

Botinos de becerro blanco basto abiertos por delante y con remiendos y sombrero hongo color ceniza claro en muy mal estado. J—4687

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Vicente Sánchez de Pablos, natural de Miaguelturra, vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo entrecano, de cuarenta y siete años de edad, ojos melados, casado, jornalero, y le falta medio diente de la mandíbula inferior, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se instruye sobre tentativa de violación de su hija Visitación contra Ignacio López Diego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 20 de Julio de 1891.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—4665

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Orihuela Rodríguez, vecino de Madrid, según cédula núm. 1.188 expedida en 28 de Julio de 1890, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 20 de Julio de 1891.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarán. J—4666

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción, á mi disposición, con las seguridades convenientes de un sujeto como de veintidós años de edad, de estatura regular, moreno, delgado de cuerpo, cara larga y estrecha, barba clara, vestido con blusa á cuadros azules y blancos, pantalón rayado y gorra ó boina, sin que consten más datos ni señas acerca del mismo, el cual, como á las nueve y media de la mañana de ayer hirió con dos disparos de arma de fuego é intentó robar en la carretera de Andalucía, y sitio llamado Cerro del Espino, término de Villaverde, al carretero Juan Antón Alcorná, criado de Claro Gutiérrez Ortega, vecino de Carabanchel Bajo, carretera de Extremadura, núm. 14; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hecho referido.

Dada en Getafe á 20 de Julio de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—4667

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio Joaquín Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Arquelladas, natural y vecino de Huétor Vega, soltero, basurero, de veintitrés años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente inmediato al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, para ser conducido á la cárcel, á disposición de la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia, á cumplir tres años y siete meses de prisión correccional y accesorias que le han sido impuestas por dicha Superioridad en sentencia de 19 de Mayo último en causa seguida contra el mismo y consortes sobre robo de una oveja; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan ordenar se proceda y proceder respectivamente á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la citada cárcel de Audiencia.

Dada en Granada á 15 de Julio de 1891.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Pedro R. Blancos.
J—4668

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á la procesada Encarnación Marín, alias Marina, natural de la Zúbia, vecina que fué de esta ciudad, en la calle de Elvira, núm. 65, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha reo; y habida que sea la constituirán en la cárcel de Audiencia en calidad de presa en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 21 de Julio de 1891.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., por el Sr. Prieto, Antonio M. Reuste.
J—4688

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Dantes Fernández, Factor que fué en la estación de esta ciudad de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, y que tiene como señas particulares la de ser tuerto del ojo derecho, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por esta á dicha Compañía; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término de diez días, se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, ocupándole las cantidades que llevar consigo y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 10 de Julio de 1891.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Belda.
J—4689

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de María Josefa Gutiérrez Duque, alias Doña, hija de Rosendo y Rosa, natural de Grazalema y vecina de Sevilla, de cuarenta y seis á cincuenta años de edad, casada, vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habida, la hagan conducir á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Jerez de la Frontera 18 de Julio de 1891.—José López.—El Secretario, Manuel R. Marín.
J—4669

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados conocidos por los hijos del Tío Frascuro el Gitano, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de caballerías; haciéndoles presente que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento se proceda á la busca y captura de dichos procesados, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 13 de Julio de 1891.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas de los procesados.

Uno de estatura alta, vestido con traje de verano oscuro, sombrero hongo negro y alpargatas.
Y otro de estatura baja, con pantalón claro, chaqueta oscura, alpargatas y sombrero claro.
J—4670

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre hurto de una burra, cuyas señas se expresan á continuación, y que tuvo lugar sobre las ocho de la mañana del día 9 del actual en el olivar llamado de San Juan de la Cruz, en la que se ha acordado se proceda á la busca de referida burra y á la captura de un desconocido, cuyas señas se expresan también á continuación, y que comparecerá en este Juzgado en el término

de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á responder á los cargos que le resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á las Autoridades procedan á su busca y captura de la referida burra y desconocido; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 15 de Julio de 1891.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas de la burra.

Rucia clara, haciéndole aguas la culata, menos de la marca, recién esquilada, gorda y bien formada, tiene un lobanillo como un garbanzo de grueso en el exterior y medio de la oreja izquierda, rozaduras por cima de las narices, ocasionadas con el hierro de un cabezón de serreta, de seis á siete años de edad.

Señas del desconocido.

Un hombre de buena altura, de veinticinco á veintiocho años de edad, delgado, y viste alpargatas blancas nuevas, pantalón de pana, blusa azul, chaleco y faja negra y por cima una correa algo ancha y pañuelo encarnado á la cabeza.
J—4690

MADRID—NORTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital y Escribanía del actuario D. Juan Vivó, pende juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, á nombre de la Excelentísima Sra. Doña Elvira Zenaida Fernández Maquieira, Condesa viuda de Santa Coloma, por sí y como legal representante de sus hijos menores D. Hipólito, D. Carlos, Doña María Dominga, D. Juan y Doña María de la O Queralt Fernández Maquieira y del Excmo. Sr. D. Enrique Queralt y Fernández Maquieira, Conde de Santa Coloma, herederos los últimos del Excmo. Sr. D. Hipólito Queralt y Bernaldo de Quirós, Conde de dicho título sobre cancelación de los siguientes gravámenes:

1.º Un censo de 10.818 reales de capital y 278 reales 16 maravedises de réditos al año al dos y medio por 100 que impuso sobre la casa sita en esta Corte en la calle de Fuencarral, núm. 51, el Excmo. Sr. D. Pedro Castejón, Marqués de Vilamazán, como marido de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Gastejón y Silva, poseedora del mayorazgo que fundaron los Ilmos. Sres. D. Gil y Doña Angeles Castejón en su propio favor y de sus bienes, por haber suplido dicha cantidad para redención de un censo que gravaba sobre la finca según escritura otorgada en Madrid á 17 de Enero de 1786 ante D. Santiago de Estepar.

2.º Una fianza en cantidad de 24.338 reales que sobre la casa sita en esta capital y su calle de Valverde, núm. 34 antiguo, impuso D. Luis Pérez, como fiador de su hijo D. Matías Pérez, para responder de la administración por parte de éste de las rentas pertenecientes á la Congregación del Santísimo Sacramento de la villa de Torija, según escritura otorgada el día 5 de Febrero de 1770 ante D. Fausto Manuel Ezquerro.

3.º Otra fianza impuesta sobre la misma casa, calle de Valverde, por dicho D. Luis Pérez, en garantía del desempeño por su hijo Matías de la administración del Montepío de las memorias que en la villa de Torija fundó D. Gaspar Alvarez, según escritura otorgada en esta Corte á 8 de Febrero de 1773 ante D. Manuel Fernández Sanchez.

4.º Y un censo perpetuo de 10 reales de renta anual con sus derechos á favor del mayorazgo de las Victorias, con cuyo gravamen adquirió la casa núm. 36 de la calle de Valverde con accesorias á la de Fuencarral, núm. 51, el Sr. Marqués de Vilamazán de la Real Hacienda en el año 1790.

Por providencia de 7 del actual se admitió la demanda, confiriéndose de ella traslado á los interesados en los censos y fianzas objeto de la cancelación, á quienes se mandó emplazar por medio de cédula y entrega de las copias presentadas, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; é ignorándose quiénes sean dichos interesados y sus sucesores, por la presente cédula que se ha mandado fijar en el sitio de costumbre é insertarla en los periódicos oficiales, se les emplaza para que dentro del mencionado término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; prevenidos si no lo verifican de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y se les advierte que las copias de la demanda y documentos las tienen á su disposición en la Escribanía del actuario, calle de Santa Isabel, número 12.

Madrid 9 de Julio de 1891.—El actuario, Juan Vivó.
X—153

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, se saca á la venta en pública subasta la mitad proindiviso de la casa núm. 11 moderno de la travesía de San Lorenzo, que mide una superficie de 159 metros cuadrados 15 decímetros, equivalentes á 2.049 pies cuadrados 91 décimos de otro, cuya mitad ha sido tasada en 20.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 31 de Agosto próximo en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, hasta el que estarán de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin que tenga derecho á exigir otros. Madrid 16 de Julio de 1891.—Manuel Marañón.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º.—Marañón.—El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.
X—156

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Rafael Rojo y Rodríguez, de estado casado, mayor de edad, natural de Ciudad Real y vecino de esta ciudad, se ha presentado una solicitud manifestando que como hijo del conocido hombre público, Abogado y Senador vitalicio, Excmo. Sr. D. Ignacio Rojo Arias, á quien se designa y nombra siempre por sus dos apellidos como si constituyeran nada más que uno, se le viene señalando en la vida social como si efectivamente los apellidos Rojo Arias fuesen uno sólo; que conviniendo al exponente hacer aclaraciones y salvedades que de ser olvidadas, si no verdaderos obstáculos originan dificultades, gastos y dilaciones que entorpecen la buena marcha de los asuntos y llegan á veces á comprometer sus resultados; y por otra parte, considerando legítimo de llevar el nombre de su padre, tal y como su padre le lleva y le ha hecho conocer y respetar en largos años de servicio á la patria en altos puestos de su Administración, en el foro y en el Parlamento, y la consideración de que á nadie perjudica esta pretensión suya, solicita la autorización de unir al primero el segundo de sus apellidos paternos, de modo que Rojo Arias, y de este modo escrito, venga á ser y sea legalmente el primero de los apellidos del exponente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se hace saber por este edicto la pretensión del solicitante, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Dado en San Sebastián á 16 de Julio de 1891.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buechea.
X—149

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Francisco Ruiz Palacios, de estado casado, mayor de edad, natural de Vitoria, y vecino de esta ciudad, se ha presentado una solicitud manifestando que, como hijo del que fué conocido hombre público, Excelentísimo Sr. Teniente General D. Pedro Ruiz Dana, á quien se designó y nombró siempre por sus dos apellidos, como si constituyeran nada más que uno, se le viene señalando en la vida social como si efectivamente los apellidos Ruiz Dana fuesen uno solo; que conviniendo al exponente hacer aclaraciones y salvedades que, de ser olvidadas, si no verdaderos obstáculos, originan dificultades, gastos y dilaciones que entorpecen la buena marcha de los asuntos y llegan á veces á comprometer sus resultados; y, por otra parte, considerando legítimo de llevar y perpetuar el nombre de su padre, tal como su padre le llevó y le honró en largos años de servicio á la patria; y la consideración de que á nadie perjudica esta pretensión suya, solicita la autorización de unir al primero el segundo de sus apellidos paternos, de modo que Ruiz-Dana, y de este modo escrito, venga á ser y sea legalmente el primero de los apellidos del exponente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se hace saber por este edicto la pretensión del solicitante, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello; á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Dado en San Sebastián á 14 de Julio de 1891.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.
X—150

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valmaseda.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Santiago Llaudera, en nombre de Doña Vicenta Garrasa, vecina de Baracaldo, contra Doña Bernarda Amelia Doux y contra los herederos desconocidos de D. José Filibert, en reclamación de bienes muebles, ignorándose quiénes sean ni dónde habitan los herederos del Filibert; con fecha 14 de Junio último se publicaron edictos que fueron insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, emplazándoles para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en ellos en forma legal.

Como quiera que dicho término ha transcurrido sin que lo hayan verificado, en providencia de esta fecha, á instancia de mencionado Procurador, he acordado hacer un segundo llamamiento á los herederos de Filibert en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan y se personen en autos, el término de cinco días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Dado en Valmaseda á 21 de Julio de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Urdía.
X—146

VILLACARRIEDO

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Santander, referente á citación en juicio oral de Dámaso Cruz Argumosa en causa que se le sigue sobre violación, para el que ha sido señalado el día 3 de Agosto próximo, hora de diez de la mañana, tiene acordado que el expresado sujeto, que se ha ausentado de su pueblo de Irún de Toranzo y se ignora su paradero, sea citado á medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que dicho día y hora concurra ante la Sección primera de referida Audiencia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Villacarriedo á 24 de Julio de 1891.—El Secretario, Vicente M. Conde.
J—4794

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Fortacín y de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andresa Viñales y Abadiano, natural de Rediú, valle de Lizoain, hija de Angel y de Javiera, de treinta y ocho años de edad, casada, y á la hija de la anterior Francisca Goyena y Viñales, natural de Bortegui, valle también de Lizoain, provincia de Pamplona, de diez y seis años de edad, soltera, hija de aquella y de Hermenegildo, las dos gitanas, que en Marzo último residían en esta ciudad, calle de Alcalá, de donde han desaparecido y se ignora su paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerles una notificación y requerimiento en la causa que contra las mismas se instruye sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de las mencionadas Andresa Viñales y Francisca Goyena, deteniéndolas y conduciéndolas á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 18 de Julio de 1891.—José Fortacín. Por mandado de S. S. y ausencia de D. Angel Barón, Manuel Sauras.
J—4657

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo Gómez Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Facunda Vega Cano, de treinta y cinco años, soltera, lavandera, que ha vivido en la calle de Confianza, núm. 4, hoy de ignorado domicilio, para que el día 11 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, para la celebración del oportuno juicio de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, José Ballester. J—4807

D. Eduardo Gómez Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á D. Leopoldo Freyler, vecino de Burdeos (Francia), que residió accidentalmente en esta Corte, paseo de San Vicente, núm. 30, hoy de ignorado domicilio, para que el día 11 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la celebración de juicio de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1891.—Eduardo Gómez Llombart. El Secretario, José Ballester. J—4808

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Valenciana de Tranvías.

Hay un sello del Estado que dice: 10.^a clase, año 1891, 2 pesetas, núm. 330.236.—Hay otro sello en tinta en que se lee: *Notaria del Licenciado D. Luis Miranda*, Valencia.

D. Luis Miranda y García, Abogado y Notario del Ilustre Colegio y distrito de esta ciudad de Valencia, con residencia en la misma.

Doy fe que el Excmo. Sr. D. Francisco Domínguez y Sebastián, Marqués de Colomina, como Presidente de la Sociedad Valenciana de Tranvías, me requiere para que libre un testimonio literal de la primera copia de la escritura de reforma de los estatutos de la misma, que al efecto me exhibe, y dice así:

«En la ciudad de Valencia á 18 de Junio de 1891.—Ante mí D. Luis Miranda y García, Abogado, Notario del Ilustre Colegio y distrito de esta capital, con residencia en la misma, comparece.

El Excmo. Sr. D. Francisco Domínguez y Sebastián, Marqués de Colomina, de sesenta y tres años, casado, del comercio y propietario, vecino de esta ciudad, provisto de cédula personal de clase segunda, expedida por esta Administración de Contribuciones en 6 de Agosto del año último, bajo el número 1.036, en nombre y representación de la Sociedad Valenciana de Tranvías, Compañía anónima, domiciliada en esta plaza, como presidente de su Consejo de administración nombrado en la Junta de accionistas celebrada para la constitución de la misma ante el Notario de esta residencia Don Ezequiel Zarzoso y Ventura en 16 de Enero de 1885, y confirmado en dicho cargo en sesión del día siguiente, por el referido Consejo de administración que le ha autorizado expresamente para el otorgamiento de esta escritura en sesión del día 2 de Enero de este año, según el acuerdo que figura en el acta correspondiente, y dice así:

«Finalmente, el Consejo, en vista de que por la junta general de señores accionistas celebrada en 31 de Agosto del año último, se había aprobado la reforma de los estatutos de la Sociedad, según consta en el acta de la misma, y teniendo en cuenta que dicha reforma para cumplir con lo prescrito en el Código de Comercio vigente, ha de elevarse á escritura pública, acordó delegar en el Excmo. Sr. Presidente Marqués de Colomina las atribuciones que le conceden los estatutos en uso de la facultad consignada en el párrafo noveno del artículo 28 para que pueda otorgar dicha escritura en nombre y representación de la Sociedad.»

Así resulta del libro de actas corriente que me exhibe y devuelvo rubricado.

Y hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar este documento en la representación que ostenta dice:

1.º Que el Consejo de administración de la Sociedad Valenciana de Tranvías, creyendo procedente la modificación ó reforma de los estatutos contenidos en la escritura de constitución de la misma, que autorizó el Notario de esta residencia D. Ezequiel Zarzoso y Ventura en 16 de Enero de 1885, y modificados parcialmente por otra, autorizada por el propio Notario Sr. Zarzoso en 11 de Agosto del citado año, para que así respondan á las necesidades actuales de la Sociedad, propuso la indicada modificación ó reforma de algunos artículos de dichos estatutos á la junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada en 30 de Agosto del pasado año 1890, legalmente constituida al efecto, por haberse expresado en su convocatoria que se trataría en ella de la mencionada reforma y hallarse representadas en la misma 6.460 acciones, número que excede de la mitad más una de las 12.000 emitidas y en circulación establecido por los estatutos; y teniendo en cuenta que por consecuencia de las modificaciones propuestas y de las efectuadas en 14 de Junio de 1885, quedaban suprimidos varios artículos y alterado el orden de relación de todo el articulado, lo presenté redactados de nuevo á la deliberación de dicha junta general de señores accionistas, en la que fueron aprobados por unanimidad, según resulta del libro de actas que se me exhibe y devuelvo rubricado en los términos siguientes.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD VALENCIANA DE TRANVÍAS

TITULO PRIMERO

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Con la denominación de Sociedad Valenciana de Tranvías se establece en Valencia una Compañía anónima que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la ley de 19 de Octubre de 1869, por las prescripciones de la escritura social y por los presentes estatutos.

Art. 2.º La Sociedad Valenciana de Tranvías tiene por objeto:

1.º Construir y explotar líneas de tranvías y ferrocarriles económicos, cualquiera que sea el sistema de locomoción.

2.º Establecer y explotar otros medios de transportes terrestres, fluviales ó marítimos en combinación con sus líneas.

3.º Fundar, crear, ó desarrollar empresas industriales, agrícolas, forestales, mineras, de construcciones urbanas, de riegos, saneamientos, desagües y otras de reconocida utilidad que contribuyan al aumento del movimiento ó que interesen á sus líneas en explotación y en proyecto.

4.º Todas las operaciones mercantiles, bancarias y financieras necesarias para la ejecución de los anteriores propósitos.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será ilimitada, como lo es la concesión del Tranvía de Valencia al Grao y Caball, cuya explotación es uno de los fines de la Sociedad.

Art. 4.º La Sociedad tiene su domicilio en Valencia, pero podrá establecer delegaciones, sucursales ó agencias donde le convenga y determine el Consejo de administración.

TITULO II

Del capital social.

Art. 5.º El capital social que hoy tiene independiente de toda subvención es de 3 millones de pesetas, y está representado por 12.000 acciones al portador, de 250 pesetas cada una.

Art. 6.º Las 12.000 acciones están divididas en tres series:

La primera serie, A, de 7.200 acciones.

La segunda serie, B, de 2.400 acciones.

La tercera serie, C, de 2.400 acciones.

Art. 7.º Las acciones son al portador; están representadas por títulos cortados de registros talonarios, con la numeración correlativa, desde el 1 hasta el 12.000, con expresión de las series, y están autorizadas con las firmas del Presidente, Director y un Consejero.

Art. 8.º El capital social podrá aumentarse ó disminuirse, según las necesidades de la Compañía, por la junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración. Los plazos y manera de colocar las acciones los acordará el Consejo de administración en la forma que resulte más beneficiosa á los intereses de la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles. La Sociedad no reconoce más que un propietario para cada una de ellas. La posesión de una acción implica desde luego la absoluta conformidad con los estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general y del Consejo de administración. Cada acción tiene derecho á una parte proporcional en el capital de la Sociedad y al reparto de sus beneficios.

Art. 10.º Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos en los términos acordados por el Consejo de administración, devengará el interés del 12 por 100 anual en favor de la Sociedad, á contar desde el día de su vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial.

Transcurridos treinta días desde el último señalado para el pago, el Consejo de administración tiene el derecho de proceder á la venta de las acciones que estuvieran en descubierto por medio de Corredor, siendo de cuenta de los tenedores los gastos y perjuicios que se originen, entregando el remanente que resulte, si durante el plazo de treinta días que se señalan presentasen los títulos correspondientes en las oficinas de la Sociedad. Los títulos de las acciones caducados en esta forma serán reemplazados por otros nuevos por duplicado, con iguales números y derechos.

Art. 11.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán, bajo pretexto alguno, pedir ni efectuar la intervención judicial de los bienes ó valores de la Sociedad, ni su retención, partición ó subasta, ni mezclarse en su administración. Los herederos, para ejercer su derecho, deberán conformarse con los inventarios sociales y las resoluciones de la junta general y del Consejo, sus inventarios, balances y demás formalidades prevenidas en los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y hacerse representar por un apoderado especial.

Art. 12.º Todo accionista podrá depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad, recogiendo un resguardo nominativo, que firmarán el Presidente, el Director, el Secretario y el Cajero.

Art. 13.º Las acciones podrán ser negociadas en todas las Bolsas de España, y tendrán la consideración de Efectos públicos para la forma de su contratación.

Art. 14.º Además de las obligaciones que actualmente tiene emitidas la Sociedad, podrá la misma emitir nuevas obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del plazo de la concesión de la línea ó líneas que les sean hipotecadas. Estas emisiones sólo podrán hacerse en virtud de acuerdo de la junta general.

Art. 15.º En caso de robo, hurto ó extravío de acciones ó obligaciones de la Sociedad ó de los cupones de las mismas, se procederá con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

TITULO III

Del gobierno de la Sociedad,

Art. 16.º Admintran la Sociedad:

A.—La junta general de accionistas.

B.—El Consejo de administración.

C.—La Dirección ejecutiva.

Art. 17.º La junta general de accionistas se compondrá de los poseedores de 10 acciones por lo menos, que las hubieren depositado en la Caja de la Sociedad quince días antes de la reunión de la junta general ordinaria, y dos días antes para la extraordinaria. La junta general se reunirá una vez todos los años en el domicilio social, convocada por el Consejo de administración para celebrar sesión ordinaria y aprobar el balance y cuentas. Celebrará además sesiones extraordinarias, siempre que el Consejo de administración lo acuerde, ó cuando lo pida un número de accionistas que reúna y deposite previamente en la Caja de la Sociedad una tercera parte de las acciones emitidas y en circulación.

Art. 18.º La convocatoria para la junta general ordinaria se hará con veinte días de anticipación por lo menos, anunciándose en los periódicos de mayor circulación de la capital y en los más importantes de Barcelona ó de Madrid, según entienda el Consejo de administración.

La convocatoria para la junta general extraordinaria se hará con la anticipación que requieran los asuntos que en ella hayan de tratarse, pero nunca será menor de cinco días.

Art. 19.º El derecho de asistencia á la junta se acreditará por medio de papeleta, que recogerán los accionistas que hayan depositado oportunamente sus acciones durante los cinco días anteriores al señalado para la celebración de la junta ordinaria. En dicha papeleta se hará constar el número de votos con que el accionista podrá tomar parte en los acuer-

dos de la junta. Para las juntas generales extraordinarias se recogerá la papeleta desde el día anterior al en que haya de verificarse.

Art. 20.º Durante los cinco días á que se refiere el artículo anterior, estará á disposición de los accionistas la lista de los que tengan derecho de asistencia á la junta ordinaria y el balance del año anterior.

Art. 21.º La junta se declarará legalmente constituida cuando las acciones propias ó representadas lleguen á la mitad más una de las emitidas y en circulación. Si no se reuniese este número, se hará segunda convocatoria con quince días de anticipación al que se señale para la celebración de la junta ordinaria, y cinco para la extraordinaria, y esta vez se celebrará con toda validez legal, cualquiera que sea el número de accionistas reunidos y el de acciones que representen. Presidirá la junta el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto el Consejero más antiguo. Será Secretario el de la Sociedad. La convocatoria para las juntas extraordinarias deberá expresar el objeto, y no podrán ocuparse de otros asuntos que de aquellos para que hubieren sido convocadas.

Art. 22.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos de alteración de los estatutos ó aumento de capital, para los cuales se necesitarán las dos terceras partes de los votos.

Cada 10 acciones propias ó representadas dan derecho á un voto, pero ningún accionista podrá reunir más de 10 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea ó represente.

Art. 23.º Las votaciones serán nominales. Sólo las que tengan por objeto elección de cargos ó asuntos personales serán secretas.

Los acuerdos de la junta general legalmente tomados son obligatorios para todos los accionistas.

Art. 24.º El escrutinio se verificará por dos Secretarios escrutadores, nombrando uno de ellos de entre los que hayan depositado mayor número de acciones, y otro entre los que hayan depositado menor número, pudiendo ser elegidos por aclamación.

Art. 25.º De todas las sesiones de la junta general se extenderán actas, que redactará el Secretario de la Sociedad, firmándolas con el Presidente y los dos Secretarios escrutadores.

Art. 26.º Es privativo de la junta general:

1.º Nombrar los accionistas que han de formar el Consejo de administración.

2.º Examinar y aprobar el balance y cuentas anuales que le presente el Consejo de administración y deliberar sobre la Memoria que los acompaña.

3.º Acordar anualmente el dividendo de beneficios repartibles y lo que se destine al fondo de reserva, á propuesta del Consejo de administración.

4.º Acordar la adquisición ó enajenación de concesiones ó líneas y negocios, y autorizar al Consejo de administración para realizarlas con arreglo á las bases, condiciones ó instrucciones que se aprueben.

5.º Acordar la emisión ó amortización de obligaciones, emisión de nuevas acciones ó amortización de las ya emitidas, y autorizar al Consejo para realizarlas.

6.º Acordar el aumento ó disminución del capital y la liquidación ó reforma de la Sociedad. Estos acuerdos se tomarán en junta general extraordinaria por un número de votos que representen dos terceras partes del capital social emitido.

7.º Deliberar sobre las proposiciones que presenten los accionistas con diez días de antelación al de la junta, siempre que su lectura haya sido autorizada de antemano por el Consejo de administración.

8.º Ocuparse de todos los asuntos sociales que le someta el Consejo de administración y los que se detallan en los estatutos.

B.—Del Consejo de administración.

Art. 27.º El Consejo de administración se compondrá de cinco accionistas á lo menos, y nueve á lo más, nombrados por la junta general, pudiendo nombrarse también dos suplentes. El primer Consejo de administración durará diez años, siendo luego renovable por terceras partes anualmente, á cuyo efecto serán designados por la suerte los que hayan de cesar en los tres años sucesivos. Los Consejeros que cesen podrán ser indefinidamente reelegidos. Cada Consejero depositará en la Caja social, y tendrá en ella durante el tiempo de su ejercicio, 50 acciones, que quedarán fuera de circulación.

Al Consejo corresponde el 12 por 100 de los beneficios, que distribuirá entre sus individuos en la forma que el mismo acuerde.

Art. 28.º El Consejo de administración, sin otras limitaciones que las que se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de las juntas generales, dirige y administra los asuntos de la Sociedad, y en tal concepto le corresponde:

1.º Elegir, entre sus Vocales, el Presidente, y nombrar el Director.

2.º Acordar la marcha de la Sociedad. Disponer las compras y adquisiciones de material, contratar y cuanto sea necesario para la realización del objeto social.

3.º Acordar las emisiones de las series de acciones y obligaciones que queden en cartera autorizadas por la junta general.

4.º Entender en los convenios de transportes, fijar el servicio ordinario del movimiento y las reglas para la explotación.

5.º Aprobar los reglamentos de servicio é interiores de la Sociedad y la plantilla de empleados.

6.º Resolver sobre la inversión de los fondos cuando los haya disponibles, y acordar toda adquisición ó realización de negocios y subastas.

7.º Presentar anualmente á la junta general las cuentas y balance con una Memoria relativa á la situación de los negocios sociales, proponiendo en ella la distribución de beneficios.

8.º Acordar la convocatoria de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas.

9.º Contratar, previa autorización de la junta general, todos los empréstitos necesarios para las operaciones de la Sociedad.

El Consejo no necesitará esta previa autorización para contraer préstamos ó obligaciones, con tal que no exceda el conjunto de estas operaciones de 500.000 pesetas.

10.º Delegar en todo ó en parte sus poderes y atribuciones, ya en el Presidente, ya en el Director ó en cualquiera de los Consejeros.

11.º Y finalmente, todas las que se fijan en los presentes estatutos.

Art. 29.º El Presidente tendrá la representación del Consejo de administración, presidirá sus sesiones y las de la

Junta general de accionistas, autorizará las actas, ejecutará los acuerdos que le correspondan, convocará las sesiones y tendrá voto de calidad en los empates.

C.—La Dirección ejecutiva.

Art. 30. La Dirección se compondrá del Vocal ó Vocales del Consejo de administración, ó de la persona que éste designe, y sus funciones serán las que el Consejo delegue en los mismos.

Art. 31. Los Consejeros no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad, y no contraen ninguna responsabilidad personal ni solidaria con relación á los compromisos de la Sociedad.

TÍTULO IV

Del régimen económico de la Sociedad.

Art. 32. Todos los productos de la Sociedad, deducidos los gastos de explotación, administración y generales, se destinarán:

1.º Al pago de intereses y amortización de las obligaciones.

2.º Del resto, ó sea de los productos líquidos, se deducirá el 12 por 100 para retribución del Consejo, y lo demás se distribuirá en la forma y plazos que la junta general, á propuesta del Consejo de administración, acuerde en presencia de las cuentas, balance y Memoria, que anualmente le presentará, con arreglo al art. 28. El Consejo, en vista de los resultados de la explotación, podrá repartir, dentro del ejercicio, algún adelanto á cuenta del dividendo anual.

Este adelanto no podrá exceder del 4 por 100 del capital emitido.

Art. 33. Toda cantidad que no sea reclamada en el período de los cinco años siguientes á la época en que se haya hecho el llamamiento para el pago, caducará en beneficio de la Sociedad.

Art. 34. El fondo de reserva se constituirá con una suma que no baje del 10 por 100 del capital, ni exceda del 15 por 100.

El Consejo propondrá las cantidades que hayan de destinarse anualmente á este fondo de reserva, y dispondrá su aplicación en casos dados, dando cuenta á la junta general.

TÍTULO V

De la modificación de los estatutos, disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 35. Los presentes estatutos podrán modificarse por la junta general, á propuesta del Consejo de administración, convocándose expresamente y siendo aprobadas las modificaciones por las dos terceras partes de votos presentes ó representados.

Art. 36. La Sociedad quedará disuelta:

1.º Por acuerdo de la junta general, tomado por un número de votos que representen más de las dos terceras partes del capital.

2.º La pérdida de las dos terceras partes del capital determinará la disolución necesaria.

Art. 37. La liquidación se practicará con arreglo á las leyes vigentes, por los individuos del Consejo de administración que designe la junta general, la cual conservará todos sus poderes hasta que termine la liquidación. Esta se verificará dentro del plazo que determine la junta general, á propuesta del Consejo. Nombrados los liquidadores cesarán los poderes de los Consejeros.

Art. 38. Las cuestiones de todas clases que puedan surgir entre la Sociedad y algunos accionistas, ó entre los individuos del Consejo de administración, serán dirimidas por árbitros, según lo dispuesto en los artículos 790 y siguientes de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil. Los socios se someten á la jurisdicción de los Jueces de Valencia, y las notificaciones y diligencias serán valederas, practicándose en dicho domicilio, cualquiera que sea el que ocupe realmente el socio ó Consejero disidente ó reclamante.

Segundo. En su consecuencia, el Excmo. Sr. Marqués de Colomina, en la representación que ostenta, formaliza los nuevos estatutos de la Sociedad Valenciana de Tranvías en los términos que quedan consignados, según han sido aprobados por la junta general de señores accionistas de 31 de Agosto próximo pasado, con arreglo á las modificaciones propuestas, por cuyos estatutos se regirá en su virtud la mencionada Sociedad, siendo obligatorios, por tanto, para todos sus accionistas.

Tercero. Y á los efectos de la legislación sobre el Timbre é impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, hace constar que la reforma de los estatutos, que es objeto de esta escritura, se limita á extremos no valuables, sin que por virtud de ella se aumente, transmita ni modifique el capital social.

Yo, el Notario, advierto al Excelentísimo Señor compareciente que de esta escritura se ha de presentar copia en la oficina liquidadora de esta capital dentro del plazo de treinta días, á contar desde mañana, á los efectos, y en su caso, bajo las multas establecidas en la legislación vigente, de que le enteré, y en el Registro Mercantil de esta misma ciudad; pues sólo producirá efecto legal en perjuicio de tercero desde la fecha de su inscripción, y que, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, por la que también se rige, según dichos estatutos, ha de presentarse asimismo copia autorizada al Sr. Gobernador civil de esta provincia dentro del plazo de quince días para remitirla al Ministerio de Fomento, debiendo publicarse además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia dentro del indicado plazo.

Así lo otorga en presencia mía y de los testigos Froilán Emilio Serra y Giner y José María Martínez y Castelló, de esta vecindad, empleados y sin excepción para serlo, según aseguran.

Y enterados de su derecho á leerse este documento, procedi por su acuerdo á la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Excelentísimo Señor otorgante, firmando con dichos testigos.

De todo lo cual y del conocimiento del Excelentísimo Señor compareciente, doy fe.—Marqués de Colomina.—J. M. Martínez.—F. Emilio Serra.—Signado.—Luis Miranda.—Rubricado.

Y á requerimiento del Excelentísimo Señor otorgante, en

tal representación, libro esta primera copia en un pliego clase 6.ª, núm. 35.044, y seis de la 12.ª, números del 2.836.262 al 67 inclusive, quedando su original, con el que concuerda, en mi protocolo corriente bajo el núm. 390, anotada esta saca y aprobados los soberraspados:—8—su domi—de esta ve—irá—s—; y el interlineado y cinco para la extraordinaria.

Valencia 22 de Junio de 1891.—Signado.—Luis Miranda.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda fielmente con el documento exhibido, que devuelvo.

Y á requerimiento del Excmo. Sr. Marqués de Colomina libro el presente testimonio en siete pliegos de la clase 10.ª, números del 330.236 al 242, ambos inclusive, dejando nota en el libro indicador, y aprobando los soberraspados—la ley—série—omi—algunos.

Valencia 25 de Junio de 1891.—Hay un signo.—Luis Miranda.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Notaria del Licenciado D. Luis Miranda*.

Valencia.—Derechos, núm. 11 del Arancel, pesetas 14.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta capital, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta ciudad Don Luis Miranda y García, que autoriza un testimonio literal de la primera copia de la escritura de reforma de los estatutos de la Sociedad Valenciana de Tranvías, otorgada ante el mismo por su Presidente el Excmo. Sr. D. Francisco Domínguez y Sebastián, Marqués de Colomina en 18 del corriente mes de Junio, cuyo testimonio está librado por nuestro citado compañero en 25 del actual y en siete pliegos de la clase 10.ª, números 330.236 al 42 inclusive.

Valencia 27 de Junio de 1891.—Hay un signo.—Licenciado Máximo Flores.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo.—Eugenio Crespo y Ortiz.—Hay otra rúbrica.—Hay tres sellos, uno de timbre móvil.—Dos de legalización del Colegio Notarial del territorio de Valencia de una y 3 pesetas, todos rubricados.

X—148

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 30 de Junio de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Varios deudores.....	235.844'01
Concesiones en México.....	295.655'80
Gastos generales y de instalación.....	11.964'04
Inmuebles.....	1.960
	545.423'85
PASIVO	
Capital.....	500.000
Varios acreedores.....	45.423'85
	545.423'85
Madrid 30 de Junio de 1891.—El Gerente, P. P., Miguel Medrano.	
	X—155

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	339.214.057'19
Idem de Alar á Santander.....	30.335.611'89
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.459.454'09
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.953.772'76
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84
Idem de Segovia á Medina.....	9.980.035'51
Idem de Villalba á Segovia.....	16.121.639'83
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.006.697'10
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.299.527'44
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20
Idem de Villabona á Avilés.....	3.499.966'87
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98
Idem de Canfranc.....	6.025.365'41
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05
Idem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	1.507.277'46
	812.655.860'33
<i>Minas.</i>	
Minas de Barruelo.....	3.596.948'06
<i>Material móvil.</i>	
Material móvil de todas las líneas de la red.....	69.296.460'63
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>	
Mobiliario y material inventariado.....	2.235.048'87
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	7.398.498'28
Almacén de la vía.....	4.050.535'87
Almacenes de los servicios.....	5.953'54
	13.690.036'56
<i>Cajas y banqueros.</i>	
Caja y Banqueros.....	24.992.736'38
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1891.	2.100.000
	27.092.736'38
<i>Cuentas deudoras.</i>	
Intervención de la cobranza.....	4.291.634'40
Deudores varios.....	12.164.506'73
Valores en cartera (1).....	35.027.266'49
	41.483.407'52
<i>(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:</i>	
36.021 Obligaciones de la 5.ª serie del Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 288'06 pesetas.....	10.376.663'85
4.303 1/2 Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
298.183 4/5 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'90 pesetas.....	202.415'44
500	
145 3/4 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 320'22 pesetas.....	46.672'58
41 1/5 Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
24 3/4 Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 353'73 pesetas.....	8.754'97
187 1/5 Acciones del Norte, á 401'40 pesetas.....	75.196'86
44.000 Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León, á 500 pesetas.....	22.000.000
	35.027.266'49

	Pesetas.
Cuenta á amortizar de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000
Cargas de la explotación en 31 de Marzo de 1891.....	73.483.407'62
Cuentas de orden.....	9.139.947'67
	9.255.512'30
	1.018.210.909'55
PASIVO	
Capital social (390.000 acciones á 475 pesetas).....	185.250.000
<i>Obligaciones.</i>	
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de 5.ª id. id. id.....	30.317.238'68
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.823.550
Obligaciones del ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
	613.240.109'03
<i>Subvenciones.</i>	
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.774'09
Idem de Villabona á Avilés.....	294.114'50
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	2.158.544'05
	110.084.618'16
<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León.....	22.000.000
Fianzas.....	1.144.513'98
Caja de retiros.....	5.774.792'77
Cupones y Obligaciones á pagar.....	23.287.908'38
Acreedores varios.....	16.792.763'19
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación sin interés de Asturias, Galicia y León).....	7.000.000
	75.999.978'32
<i>Reservas.</i>	
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.596.822'11
Idem para amortización de material móvil reformado.....	350.000
Idem de seguro para incendios.....	448.733'10
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	1.091.401'32
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	5.259.333'62
	10.746.290'15
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1890.</i>	
De la antigua red del Norte.....	4.341.212'46
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	333.791'96
	4.675.004'42
Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Marzo de 1891.....	8.959.397'17
Cuentas de orden.....	9.255.512'30
	1.018.210.909'55
Madrid 21 de Julio de 1891.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. Waldmann.	
	X—152

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Pertenenencias mineras', 'Capital', and 'Cuentas varias acreedoras'.

Gijón 31 de Mayo de 1891.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public bonds (Rendos Públicos) on July 27 and 28, 1891.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table showing official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'AÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE JULIO DE 1891

Table showing foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Obligaciones de Cuba, 1886'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'93-26'91 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'90-26'88 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'78-26'76 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 6'80-6'75. Idem, á ocho dias vista, id. id., 6'70-6'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1891

Meteorological data table for July 28, 1891, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Julio de 1891.

Table of telegraphic reports from various locations (Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing local weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 27

Table of delayed reports for July 27, listing locations like Bilbao, Oporto, and S. Fernando.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Bilbao y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el ducalitra.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered, including 'Vacas', 'Corderos', and 'Ternezas'.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'16 á 1'27 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'09 á 1'47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas for various provinces like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 28 de Julio de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.— Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Santa Marta, virgen.

Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.— A las nueve.— Crispino e la Comare. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.) TEATRO FELIPE.— A las nueve.— El zorzico.— Las tentaciones de San Antonio.— El monaguillo.— La caza del oso ó el tendero de comestibles. TEATRO DEL TIVOLI.— A las nueve.— Las hijas del Zebedeo.— Un pretexto.— El lucero del alba. TEATRO-CIRCO DE PARISH.— A las nueve.— (Beneficio y despedida de la notable amazona Mlle. Jenny.— Debut de tres hermosas nadadoras españolas en el sorprendente espectáculo acuático sin rival en ningún circo de Europa: perro policía dentro del agua, etc. etc. Monos amaestrados y otros números de atracción. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.— A las nueve.— 13.º día de moda.— Primera presentación de la troupe Alfred.— La gruta misteriosa, nueva pantomima acuática de gran espectáculo, en la que toman parte 30 personas. Mr. Blennow, con su magnífica colección de perros y monos amaestrados. Entrada general, 50 céntimos.